



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 Lic. Chirinos
 08 AGO 2019
 11:40 AM
COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.
 DIRECCIÓN DE APOYO
 LEGISLATIVO

"2019. AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"

EXPEDIENTE No.: 33 DEL ÍNDICE DE LA COMISION PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA IMPROCEDENTE EXPEDIR UN DECRETO ESPECIAL QUE AUTORICE LA EROGACIÓN PARA CUBRIR EL PAGO DE SUELDOS E INDEMINIZACIONES POR DIVERSAS SENTENCIAS Y LAUDOS A LOS QUE FUE CONDENADO EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CIUDAD IXTEPEC, JUCHITAN, OAXACA; EN CONSECUENCIA SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 33 DEL INDICE DE LA COMISION PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACION DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado en sesión de fecha 3 de Abril del año 2019, por los ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional de este Honorable Congreso del Estado, ordenaron turnar a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación el **expediente 33** del índice de la LXIV Legislatura Constitucional.

3

De la lectura, revisión y análisis realizada por los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de este Congreso del Estado al citado expediente, se pone a la consideración de la Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de Acuerdo, con base en los antecedentes y

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 consideraciones siguientes:

RECIBIDO
 08 AGO 2019
 SECRETARÍA DE SERVICIOS
 PARLAMENTARIOS

ANTECEDENTES



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO
 Y PROGRAMACIÓN.**

"2019. AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"

PRIMERO: Mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM./984/2019, de fecha 3 de Abril del 2019, suscrito por el Licenciado Jorge Abraham González Illescas, Secretario de Servicios Parlamentarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, turnó el expediente **33**, en donde remite el oficio PM/0069/19, de fecha 14 de Marzo del 2019, suscrito por el Doctor Rogelio Cheng López y Lic. Noé Hernández Reyna, Presidente y Sindico Municipal respectivamente del Ayuntamiento Constitucional de Ciudad Ixtepec, Juchitán, Oaxaca, en donde solicitan a este H. Congreso del Estado la expedición de un decreto especial que autorice la erogación para cubrir pagos de sueldos e indemnizaciones por diversas sentencias y laudos por que fue condenado el citado Ayuntamiento.

Las sentencias y Laudos a cubrir son los siguientes:

EXPEDIENTE	ACTOR	JUZGADO	SENTENCIA O LAUDO.
191/2008	NOE CASTELLANOS GARCIA, NICOLAS VILLALBA HERNANDEZ, JOSE LUIS SORIANO ROSALES, BULMARO SANTIAGO ORDAZ, LUZ	JUNTA DE ARBITRAJE PARA LOS EMPLEADOS AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO.	TOTAL=\$3,801,759.03 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 03/100 M.N.)







LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO
Y PROGRAMACIÓN.**

"2019. AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"

	DEL CARMEN RUIZ MENDEZ, MARIA ESTELA VASQUEZ JIMENEZ, GUILLERMINA VELASQUEZ VILLAREAL, ATANEA CHIRINOS TORRES, MARIA DEL ROSARIO BARRAGAN ORDAZ, SELENE CHIÑAS HERNANDEZ, SERVANDO ANTONIO ESTEBAN Y MARCELINO ZARATE LÓPEZ.			 
194/2008	NOÉ TOLEDO GUEDOLAY	JUNTA DE ARBITRAJE PARA LOS EMPLEADOS AL SERVICIO DE LOS	TOTAL= \$607,727.65 (SEISCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS VEINTISIETE MIL 65/100 M.N.)	 



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"2019. AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"

		PODERES DEL ESTADO.	
--	--	---------------------	--

SEGUNDO.- En consecuencia, para dar cumplimiento a lo peticionado a este H. Congreso del Estado de Oaxaca, en el oficio indicado en el punto anterior, las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado de Oaxaca, realizaron varias sesiones de trabajo y los mismos acordaron de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Que este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver del presente asunto, así mismo esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, tiene las atribuciones legales para dictaminar el citado caso, de conformidad con lo establecido por los artículos 65 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42 fracción XXIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO: El expediente **33** del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, formado por el oficio PM/0069/19, de fecha 14 de Marzo del 2019, suscrito por el Doctor Rogelio Cheng López y Lic. Noé Hernández Reyna, Presidente y Síndico Municipal respectivamente del Ayuntamiento Constitucional de Ciudad Ixtepec, Juchitán, Oaxaca, en donde solicitan a este H. Congreso del Estado la expedición de un decreto especial que autorice la erogación para cubrir



pagos de sueldos e indemnizaciones por diversas sentencias y laudos por que fue condenado el citado Ayuntamiento

TERCERO.- Del estudio y análisis que realizó esta Comisión dictaminadora, al expediente número: 33 de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional, es importante destacar que los Ayuntamientos tiene el libre manejo de su hacienda pública y cada año elaboran y aprueban tanto los ingresos que estiman recaudar, así como el gasto público que se establece en su Presupuesto de Egresos, por lo tanto dichos presupuestos son regidos por el periodo de enero a diciembre de cada año que corresponda, tal como lo disponen los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 párrafo segundo, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, 43 fracciones XXIII y LXV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca.

Por lo tanto, resulta necesario señalar que los Ayuntamientos cada año mediante estudios financieros, determinan sus participaciones municipales, su capacidad recaudatoria y la obtención de otros ingresos, lo que es llevado a su Ley de Ingresos Municipales cada año, para que con base en ello determine su presupuesto de egresos y con ello hacer frente a sus obligaciones ordinarias y extraordinarias, por lo tanto, si para el presente caso del Honorable Ayuntamiento de la Ciudad de Ixtepec, Juchitán, Oaxaca, no estableció en su presupuesto de egresos la previsión económica para hacer frente a los laudos laborales en los que se le condenó al pago de las prestaciones económicas que en los mismos determino la autoridad judicial, es necesario que este Ayuntamiento realice las adecuaciones presupuestales procedentes en este ejercicio presupuestal o para el presupuesto de egresos del año 2020 y con ello pueda pagar las prestaciones económicas a las que fue condenado el citado Ayuntamiento.



En consecuencia, debe de presupuestar de forma inmediata, las obligaciones derivadas de sentencias o laudos, de conformidad con el Artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en donde se otorga a los Ayuntamientos la siguiente atribución:

"LXV.- Presupuestar de forma inmediata y transparente, la partida que cubra el pago de las obligaciones condenadas en sentencias o laudos."

Así mismo, el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en su fracción III, **señala que no deberá retenerse o invertirse para fines distintos a lo establecido en el Presupuesto de Egresos.**

CUARTO.- Ahora bien, del Artículo 95 de la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado, cita lo siguiente:

"ARTICULO 95.- Las resoluciones dictadas por la Junta de Arbitraje, no admitirán recurso alguno y serán cumplidas por las autoridades correspondientes, observando en todo momento lo dispuesto en la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Para los efectos de este artículo, la Junta de Arbitraje, una vez pronunciada la resolución, la pondrá en conocimiento de todas las personas y autoridades interesadas, vigilando su cumplimiento.

Se notificará al Titular del Poder Ejecutivo, Legislativo, Judicial y **Presidente Municipal**, para los efectos del artículo sexto de la Ley de Bienes Pertencientes al Estado de Oaxaca y **43 fracciones LXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**



En razón de lo citado en el Artículo 95 de la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado, donde se establece que una vez notificada las resoluciones de la Junta de Conciliación y Arbitraje, al Ayuntamiento, este, deberá modificar su Presupuesto Anual de Egresos considerando los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para cubrir el pago de los laudos a que fue condenado, remitiendo copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, para su conocimiento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 43; fracción LXV, 127, 128 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

QUINTO.- En cuanto a la invocación del DECRETO 389 publicado el día 7 de Abril del año 2011, en el extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, que refiere en su oficio PM/0069/19, de fecha 14 de Marzo del 2019, suscrito por el Doctor Rogelio Cheng López y Lic. Noé Hernández Reyna, Presidente y Síndico Municipal respectivamente del Ayuntamiento Constitucional de Ciudad Ixtepec, Juchitán, Oaxaca; este refiere al Artículo Sexto de la Ley de Bienes Pertencientes al Estado, dicho Artículo fue reformado mediante decreto número 1980, aprobado por la LXII Legislatura el 14 de abril del 2016 y publicado en el Periódico Oficial Extra del 30 de septiembre del 2016.

Así mismo, posteriormente este Artículo se reformó mediante decreto número 734, aprobado por la LXIII Legislatura el 30 de septiembre del 2017 y publicado en el Periódico Oficial Extra del 11 de diciembre del 2017.

En virtud de las reformas al Artículo Sexto de la Ley de Bienes Pertencientes al Estado, y para el caso que algún Ayuntamiento sea condenado a sentencias judiciales o laudos de cualquier naturaleza, y no contara con la partida presupuestal



para hacer efectivas a sus obligaciones, **ya no podrá** solicitar al Congreso del Estado la expedición de un Decreto que autorice la erogación.

SEXTO.- En razón de lo anterior, esta Comisión dictaminadora no puede interferir en las funciones propias del Ayuntamiento, esto, para no violentar el orden constitucional de lo que le compete a cada ámbito de Gobierno y el respeto al manejo libre de su Hacienda Pública Municipal por parte de su Ayuntamiento, toda vez que en el párrafo tercero del Artículo 2º. de la Constitución Local establece **"que el Poder Público y sus representantes solo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y deben hacer, lo que la Ley les ordena"**.

SÉPTIMO.- Derivado de lo anterior, la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, determina que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, no tiene las facultades Constitucionales y legales para expedir un Decreto especial que autorice la erogación para cubrir el pago de sueldos e indemnizaciones por diversas sentencias y laudos a los que fue condenado el Ayuntamiento del Municipio de Ciudad Ixtepec, Juchitán, Oaxaca.

En razón de lo expuesto en los considerandos TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO se ordena el archivo definitivo del expediente: 33 del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca;

Por lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, propone al pleno Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el siguiente:

ACUERDO:



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO
Y PROGRAMACIÓN.**

"2019. AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"

PRIMERO.- Por lo analizado en los considerandos TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, determina que no tiene las facultades Constitucionales y legales para expedir un Decreto especial que autorice la erogación para cubrir el pago de sueldos e indemnizaciones por diversas sentencias y laudos a los que fue condenado el Ayuntamiento del Municipio de la Ciudad Ixtepec, Juchitán, Oaxaca; y en consecuencia se ordena el archivo definitivo del expediente: 33 del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente acuerdo al Honorable Ayuntamiento del Municipio de la Ciudad Ixtepec, Juchitán, Oaxaca, para los efectos legales a que haya lugar.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

En San Raymundo Jalpan, Distrito del centro, Oaxaca, a los 30 días del mes de Julio del año 2019.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO
Y PROGRAMACIÓN.**

"2019. AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"

LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

DIP. MAURO CRUZ SANCHEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN.

DIP. GLORIA SANCHEZ LOPEZ.

DIP. GUSTAVO DIAZ SANCHEZ.

DIP. FREDIE DELFIN AVENDAÑO.

DIP. AURORA BERTHA LOPEZ
ACEVEDO.

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS PERTENECEN AL EXPEDIENTE NÚMERO: 33 DEL ÍNDICE DE LA COMISION PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACION DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA; DETERMINA QUE NO TIENE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES PARA EXPEDIR UN DECRETO ESPECIAL QUE AUTORICE LA EROGACIÓN PARA CUBRIR EL PAGO DE SUELDOS E INDEMNIZACIONES POR DIVERSAS SENTENCIAS Y LAUDOS A LOS QUE FUE CONDENADO EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA CIUDAD IXTEPEC, JUCHITÁN, OAXACA.